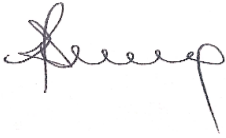


2023-295
ORDINARIO LABORAL

asa al Despacho del señor Juez, hoy 04 de septiembre de dos mil veintitrés.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

La señora **MARTHA ELSA FIGUEROA HERNANDEZ** identificada CC 63.357.533 actuando mediante apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ANDES SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT 900.322.518-1 y en contra de **FLORIDA PLAZA PROPIEDAD HORIZOTAL** identificada con NIT 900.858.844-7 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá **discriminar pretensiones declarativas y condenatorias**, incluyendo en las primeras lo que se pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 717 de 2001.
2. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que la demandada **FLORIDA PLAZA PROPIEDAD HORIZOTAL** en calidad de beneficiaria de la obra es responsable solidariamente, pero el contrato laboral se suscribió con **ANDES SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.**, deberá ser congruentes con las pretensiones de la demanda y en tal sentido deberá modificar las pretensiones declarativas 1ª, 2ª.

2023-295
ORDINARIO LABORAL

3. Deberá adicionar una pretensión declarativa donde solicita se reconozca solidariamente responsable en calidad de beneficiario de la obra a **FLORIDA PLAZA PROPIEDAD HORIZOTAL**.
4. Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

FRENTE AL DEBER DE ENTERAMIENTO

5. Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas **ANDES SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.** y **FLORIDA PLAZA PROPIEDAD HORIZOTAL** en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

FRENTE A LOS ANEXOS

6. Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada **FLORIDA PLAZA PROPIEDAD HORIZOTAL** vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses, expedido por la autoridad competente. Siendo indispensable para determinar el estado de la persona jurídica demandada y demás información relevante para la notificación de la demanda.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 114 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria